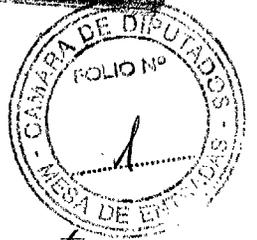


1352



# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1º: El personal de las fuerzas de seguridad que presta servicios específicos de protección del ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos durante la realización de manifestaciones públicas, deberá vestir en todo momento el uniforme que lo identifique como tal, quedando expresamente prohibida la participación de personal vestido de civil, tanto en la prevención como en el mantenimiento y, en su caso, el reestablecimiento de la seguridad ciudadana.

Artículo 2º: En las mismas circunstancias previstas en el artículo anterior se prohíbe la portación y el uso de armas de fuego.

Artículo 3º: La reglamentación de cada fuerza establecerá las sanciones disciplinarias correspondientes a los miembros de las fuerzas de seguridad que incumplan con la presente normativa, y la responsabilidad de los superiores encargados del procedimiento.

Artículo 4º: Se invita a las provincias a incorporar la presente ley a sus respectivas legislaciones.

Artículo 5º: De forma.

*M. Darque*

*Roselli*  
JOSE ALBERTO ROSELLI

*M. Bordenave*  
MARCELA BORDENAVE  
DIPUTADA NACIONAL

*A. M. de Ferraz*  
Arauchi M. de Ferraz

*A. Bravo*  
A. Freda Bravo

*A. P. Tazzioli*  
ATILIO P. TAZZIOLI  
DIPUTADO DE LA NACION

*P. Walsh*  
PATRICIA WALSH  
DIPUTADA DE LA NACION